I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el estado de Quintana Roo.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0020/10/20.**

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico, domicilio particular; nombre y firma autógrafa de persona física ajena al procedimiento en página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el 15 de julio de 2021.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf

VI. **Firma de titular:** **Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez.**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa Con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales[1]; y de conformidad con los artículos 5, fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica". *

***Oficio 00291 de fecha 12 de abril de 2021.**

[1] **En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.**

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020 AÑO DE LEONA VICARIO

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

12:35
15 ABR 2021
RECIBIDO
OFICIALIA 03244

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1645/2020

Cancún, Quintana Roo 17 DIC. 2020

Recib. Original
13-04-21

C. ZULEIMA SÁNCHEZ SULUB
CALLE [redacted] NUM EXT S/N C.P. [redacted] COLONIA [redacted]
MPIO [redacted], ESTADO DE [redacted]
TELÉFONO: [redacted]
CORREO ELECTRÓNICO: [redacted]

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones citadas, la **C. ZULEIMA SÁNCHEZ SULUB** sometió a evaluación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, a través de esta Unidad Administrativa en Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto **"HOTEL KAANAN-KIN"** con pretendida ubicación en un predio denominado Predio 007, Manzana 167 Zona 002 Calle Tortuga en Isla Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo (en lo sucesivo el **proyecto**).

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-*Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa*, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Lázaro Cárdenas**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39** del **Reglamento Interior de**

la SEMARNAT, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo **84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P**, del proyecto **"HOTEL KAANAN-KIN"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en Predio 007, Manzana 167 Zona 002 Calle Tortuga en Isla Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, promovido por la **C. ZULEIMA SÁNCHEZ SULUB** (en lo sucesivo la **promovente**), y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 07 de octubre de 2020 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha septiembre de 2020, mediante el cual la **C. ZULEIMA SÁNCHEZ SULUB** ingresó la **MIA-P** del proyecto **"HOTEL KAANAN-KIN"** con pretendida ubicación en Predio 007, Manzana 167 Zona 002 Calle Tortuga en Isla Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2020TD062.**

II. Que el 15 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/037/20**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **8 al 14 de octubre de 2020 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2020TD062**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

III. Que el 21 de octubre de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1233/2020**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se apercibió a la **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 12 de noviembre de 2020.

IV. Que el 29 de octubre de 2020, ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha del día 28 del mismo mes y año, a través del cual un miembro de la comunidad afectada, solicitó poner a disposición del público la **MIA-P** del proyecto conforme al artículo 34 fracción II de la **LGEEPA**.

V. Que el 05 de noviembre de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1332/2020** a través del cual se le informó al miembro de la comunidad afectada, que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto se encuentra suspendido.

VI. Que el 25 de noviembre de 2020, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha a través del cual el **promovente** solicitó una prórroga para presentar la información solicitada mediante oficio citado en el **RESULTANDO III** del presente oficio.

VII. Que el 03 de diciembre de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1498/2020** a través del cual se le amplió plazo a la **promovente** para presentar la información solicitada a través del oficio citado en el **RESULTANDO III** del presente oficio.

VIII. Que el 10 de diciembre de 2020, ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha a través del cual el **promovente** presentó la información solicitada a través del oficio **04/SGA/1233/2020** de fecha 21 de octubre de 2020.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que derivado del análisis de la documentación de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), esta Unidad Administrativa advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración por lo que, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1233/2020** de fecha 21 de octubre de 2020, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promovente** para que presentara lo siguiente:

A. *La **promovente** presentó la documentación legal que a continuación se describe:*

a) Escrito libre de fecha septiembre de 2020, a través del cual la C. ZULEIMA SÁNCHEZ SULUB solicitó la evaluación de MIA-P para el proyecto HOTEL KAANAN-KIN.

No obstante, adjunto se presentó:

b) Carta poder simple donde la C. BARBARA MARISOL LABORDE TRIVIÑO otorga el poder simple y limitado a la C. ZULEIMA SÁNCHEZ SULUB, para que en su representación realice los permisos pertinentes a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, Obras Públicas y Desarrollo Urbano y a la Dirección de Protección Civil.

En virtud de lo anterior, la promovente deberá:

1. *Aclarar si la promovente del proyecto es la C. ZULEIMA SÁNCHEZ SULUB o la C. BARBARA MARISOL LABORDE TRIVIÑO, toda vez que la solicitud de autorización se realiza a título personal por la C. ZULEIMA SÁNCHEZ SULUB.*

2. *En caso de que la promovente sea la C. BARBARA MARISOL LABORDE TRIVIÑO, deberá presentar el poder notariado otorgado a la C. ZULEIMA SÁNCHEZ SULUB para realizar Actos de Administración, el cual deberá presentarse en original o copia certificada con copia simple para su cotejo, o bien presentar la solicitud de la C. BARBARA MARISOL LABORDE TRIVIÑO autorizando en términos amplios conforme lo establece el Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a la C. ZULEIMA SÁNCHEZ SULUB para que en su representación realice las actuaciones ante esta autoridad administrativa.*

B. *De acuerdo con la información proporcionada, se tiene que el sitio del proyecto ha perdido cobertura vegetal original por actividades antropogénicas, toda vez que de lo manifestado por el promovente en la página 83 del Capítulo IV de la MIA-P, se advierte lo siguiente:*

"En la totalidad del predio donde se pretende realizar el proyecto se encuentra parcialmente impactado por el uso tradicional por parte del dueño y, para principio del mes de mayo de 2019 se descubrió que en el predio colindante se construye un hotel el cual ha utilizado parte del terreno objeto de estudio para estacionar vehículos y almacenar materiales de construcción lo cual ha provocado la erosión del suelo y compactación.".

Asimismo, en la página 89 del mismo capítulo, manifiesta que estas actividades han afectado la flora del predio:

"Es importante señalar que en la colindancia del predio se construye un hotel en obra negra para el mes de julio y esto también ha generado impacto en el predio objeto del presente estudio ya que esporádicamente en ausencia del dueño y aprovechándose que el predio no se encuentra cercado han utilizado el bien inmueble para estacionar vehículos o almacenar materiales de la construcción que sin duda alguna al provocado algún impacto a la flora.".

(Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa)

Las condiciones del sitio del proyecto quedan evidenciadas en la siguiente imagen:

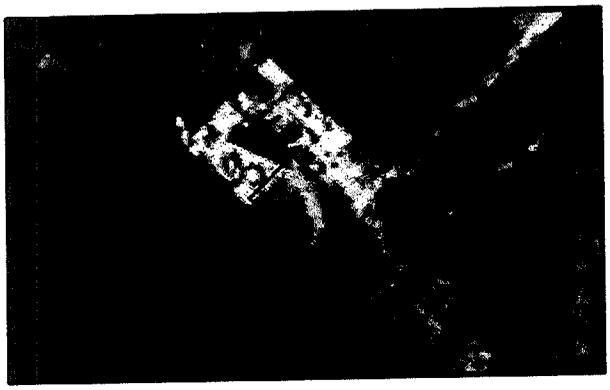

*Visualización en la plataforma del **SIGEIA**[1] del predio. Proyecciones KML del proyecto (https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia, Datos del mapa©2020 INEGI imágenes ©2020 Maxar Technologies).*

*Dadas las declaraciones realizadas por la **promovente**, se tiene que al interior del predio se han realizado actividades que han implicado la remoción de la vegetación, los cuales requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental conforme el artículo 28 incisos VII y XI de la LGEEPA y 5 incisos O) y S) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).*

*En consecuencia, la **promovente** deberá justificar la ausencia de vegetación forestal en el sitio, acreditando en su caso, mediante algún medio de prueba legal de los señalados en el artículo 93 del **Código Federal de Procedimiento Civiles**, que la remoción que se advierte en el sitio cuenta con previa autorización en materia de impacto ambiental o que no requirió de la misma; o bien, que habiendo requerido haya sido realizada sin contar con la misma, debiendo presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por **PROFEPA**.*

C. *La **promovente** manifiesta en la página 14 del Capítulo II, la remoción de escasa vegetación en lo siguiente:*

*"...excavación puntual de los sitios de la plataforma, **despalme superficial de la escasa capa vegetal** (considerando que no existe vegetación natural en el sitio de construcción)...".*

Por otra parte, en el análisis de la vegetación del predio en el Capítulo IV página 84, se manifiesta lo siguiente:

[1] Análisis espacial a través de la plataforma del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), herramienta técnica para la evaluación del impacto ambiental a través del análisis espacial de geometrías desarrollado por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental con la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.

*"(...) El **matorral costero que se encuentra en el predio** está representado por 80 plantas de las especies más comunes son Agave angustifolia, Krugiodendron ferreum, Selenicereus grandiflorus ssp. donkelaarii (endémica y semihepifita), Metopium brownei, Cordia sebestena , Cocus nuciferas, **Thrinax radiata esta última con categoría de Amenazada** dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010..."*

Asimismo, se plantea en la conclusión dentro del Capítulo VII página 128 lo siguiente:

*(...) El predio esta **desprovisto de cobertura vegetal**, y se advierte que ha sufrido impactos derivados de actividades antropogénicas provocando que el estado de conservación de la zona sea bajo y que además para su desarrollo, **no se requiere ni pretende remover ningún tipo de cobertura vegetal natural de la zona (manglar, selva mediana, matorral costero, vegetación de duna costera),** esto no generará impactos que pudieran incrementar los impactos previos o deteriorar en mayor medida la calidad paisajística del sitio, por lo que solo se observaron algunas herbáceas y rastreras, **no se encontraron especies de flora y fauna catalogas con algún estatus de protección en la NOM059-SEMARNAT-2010**..."*

(Lo resaltado es propio de esta Unidad Administrativa)

*Bajo este contexto, se advierte que la eliminación de vegetación que implica el cambio de uso de suelo para el desarrollo del **proyecto**, requiere previa autorización en materia de impacto ambiental conforme el **artículo 28 fracción VII** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)** y **artículo 5, inciso O) fracción I** del **Reglamente de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).***

En virtud de lo anterior, la promovente deberá:

a) Aclarar si va a realizar remoción de vegetación que implique un cambio de uso de suelo.

b) En caso de lo contrario, la promovente tendrá que realizar el cambio de pago de derechos en virtud de lo siguiente:

*El valor del Criterio Ambiental número 2 de la TABLA A asignado por la **promovente** es 3; por lo que el Rango alcanzado en la sumatoria de la **TABLA B** es de 7, Grado Medio, correspondiéndole una cuota de pago por $ 71,424 pesos (Setenta y un mil cuatrocientos veinticuatro mil 00/100) conforme la fracción II del Artículo 194-H de la **LFD**. Por lo que una vez aclarado si se realizará el cambio de uso de suelo o no, deberá realizar y presentar el pago de derechos con la cuota correspondiente.*

***D.** Que el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, establece que la **promovente** deberá publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaria, tal como se lee:*

ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

(...)

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

*Que derivado de la revisión del expediente, se tiene que a la presente fecha no existe constancia en esta Unidad Administrativa, que la **promovente** haya efectuado la publicación del extracto del **proyecto** conforme establece el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.*

*En virtud de la anterior, la promovente deberá presentar la página del diario en la cual se haya hecho la publicación del extracto del **proyecto**, dentro del plazo señalado (cinco días), con la finalidad que esta Autoridad tenga constancia del cumplimiento del artículo antes mencionado.*

II. Que en relación a lo antes citado, el **promovente** manifestó en su escrito de fecha 09 de diciembre de 2020, citado en el **Resultando VIII** del presente oficio lo siguiente:

1. En relación a lo solicitado en el **Considerando I**, inciso A, el **promovente** manifestó lo siguiente:

En ese sentido y dando respuesta a este punto, se anexa al presente el escrito aclaratorio autorizando en términos amplios conforme a lo que establece el Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a la C. ZULEIMA SÁNCHEZ SULUB (anexo I), para que se ratifique que en mi representación realice las actuaciones ante la autoridad administrativa que atinadamente usted dirige.

Información del Anexo I:

3.- Es de aclarar que la citada Arq. Zuleima Sanchez Sulub, en su proemio que dio vida a este procedimiento adjunto la Carta simple donde la suscrita C. Barbara Marisol Laborde Triviño otorgo poder simple y limitado para los efectos de regresentación en el asunto que nos ocupa.
4.- Es de resaltar que del texto del articulo 19 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo , describe:
Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.
La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, ***y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.***
Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

5.- En tal virtud, y a fin de dar cumplimiento a la prevención que se ha dictado en el oficio que hoy se responde:

UNICO.- Se solicita se tenga a la suscrita Barbara Marisol Laborde Triviño, en calidad de dueña del predio y propietaria del Proyecto Materia de este procedimiento, por RATIFICANDO las facultades de representación de la suscrita realice las promociones suficientes para la correcta tramitación del presente procedimiento, la que se concede en los términos de lo dispuesto en el sentido mas extenso que pudiere alcanzar lo dispuesto por el articulo 19 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

2. En relación a lo solicitado en el **Considerando I**, inciso B, el **promovente** manifestó lo siguiente:

HECHOS QUE JUSTIFCAN LA AUSENCIA DE VEGETACION.

1.-Que en la fecha de adquisición del inmueble, el mismo ya había sido afectado en su vegetación natural desde hacía más de 12 años por haber sido utilizado como tiradero de basura en algunas ocasiones, asimismo fue utilizado para transito antes del trazo de calles y cercado de propiedades, por lo que la suscrita lo recibió de su dueño original que es ejidatario de dicha entidad con escasa vegetación natural.

*2.-Sumado a esto debo manifestar, que en la fecha 03 de septiembre del año 2019, la suscrita presento ante la PROFEPA DENUNCIA dirigida ante el encargado de la PROFEPA en QUINTANA ROO, el que fue recibió en la misma fecha, y en la cual se manifestó que la C. colindante estaba en construcción de un proyecto tipo Hotel y que estaba utilizando el predio de la suscrita como Almacén y tránsito de los vehículos que le surtian material o bien para realizar las mezclas de cemento en la construcción de su propiedad.****(anexo II documento original publica debidamente firmada de recibido por la oficialia de partes de la PROFEPA).***
Desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar se solicita se haga la devolución de la original del escrito de denuncia previo cotejo de la copia que al efecto se adjunta también en la presente promoción.

3.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la suscrita emitió denuncia, sin embargo no se encuentro legitimada para constituirse en dicho procedimiento, pues la

Responsable fue señalada como la propietaria del bien colindante y es responsabilidad de la PROFEPA la prosecución de la denuncia.
En tal virtud la suscrito al no ser parte en el procedimiento que se instauro o no en contra de la presunta Responsable en dicha denuncia señalada, no se me ha querido proporcionar información al respecto. ***(Anexo III Documental Publica que contiene la última solicitud de información sobre la citada denuncia)***

Información del Anexo II (Escrito dirigido a la PROFEPA de fecha 03 de septiembre de 2019):

(...) Por medio del presente escrito interpongo formal denuncia en contra de la persona C. Señora quien tiene un hotel en la calle Chalupa con Zargo a un costado de mi propiedad en donde desarollo un proyecto denominado hotel, que colinda con mi propiedad ubicado en calle Tortuga MANZANA: 0167 PREDIO: 007 ZONA: 002, en Isla Holbox, Municipio Lázaro Cárdenas, mismo que la denunciante ha utilizado sin mi permiso por escrito para estacionar su camioneta y, almacenar materiales producto de construcción del hotel tales como grava, polvo, manguera poliducto y almacenar escombro y cascajos. hechos y circunstancias que han afectado la condición natural de la propiedad que legalmente poseo, principalmente con la compactación del suelo, restos de basura, cemento, madera, concreto y el derribo de 3 árboles de 3 metros de alto. Todo ello modificando las condiciones del bien inmueble en cuento a los recursos naturales que ahí se desarrollaban; pareciera que mi lote fuese parte del proyecto que ella realizo, cuando no es así. Es por lo anterior que solicito su intervención para que se realicen las indagatorias correspondientes y no se me vea involucrada con tales hechos, ya que la única responsable es la propietaria del terreno vecino, la cual adjunto en fotografía para su correcta ubicación.

También es cierto que mi predio no se encuentra cercado y tiene pocos árboles, lo que a decir de ella le dio pie para ocuparlo temporalmente por carecer de espacio para almacenar los materiales que se ocupan durante la construcción de su hotel, sin embargo no he dado permiso para el usufructo de mi propiedad y tampoco como paso de servidumbre.

Información del Anexo III (Escrito dirigido a la PROFEP de fecha 19 de octubre de 2019):

(...) Que en la fecha 03 de septiembre del año 2019, la suscrita presento ante la PROFEPA DENUNCIA dirigida ante el encargado de la PROFEPA en QUINTANA ROO, el que fue recibió en la misma fecha, y en la cual se manifestó que la C. colindante estaba en construcción de un proyecto tipo Hotel y que estaba utilizando el predio de la suscrita como Almacén y tránsito de los vehículos que le surtían material o bien para realizar las mezclas de cemento en la construcción de su propiedad. (ANEXO DOCUMENTAL PUBLICA DEBIDAMENTE FIRMADA DE RECIBIDO POR LA OFICIALIA DE PARTES DE LA PROFEPA).

A la fecha no he sido citada para declarar en dicho procedimiento. Por lo que se solicita se me informe al respecto.

3. En relación a lo solicitado en el **Considerando I**, inciso C, el **promovente** manifestó lo siguiente:

Dando respuesta a este punto, se determina que si se va a realizar remoción de vegetación, por lo que se presenta el pago de derechos con la cuota correspondiente, mismo que fue realizado al momento de ingresar el proyecto en comento para su evaluación. (Anexo IV formatos correspondientes y comprobante de pago).

4. En relación a lo solicitado en el **Considerando I**, inciso D, el **promovente** manifestó lo siguiente:

En este sentido y dando respuesta a este inciso, se anexa al presente el extracto del proyecto en comento, mismo que fue publicado en el DIARIO DE QUINTANA ROO. (Anexo V).

III. Que de la valoración realizada a los argumentos y documentos por el **promovente**, se tiene lo siguiente:

A. Con relación a lo solicitado en el **Considerando I, inciso A** del oficio de prevención, la **C. BARBARA MARISOL LABORDE TRIVIÑO** presentó el escrito sin fecha aclaratorio donde se ratifica a la **C. ZULEIMA SÁNCHEZ SULUB** como su representante legal para realizar las promociones suficientes para la tramitación del presente procedimiento. Sin embargo, no se presentó la carta poder notariado o con

las firmas ratificadas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, como lo establece el Artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Asimismo se tiene que la prevención deberá atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio **04/SGA/1233/2020** fue notificado el **12 de noviembre de 2020**, del cual el promovente solicitó la prórroga solicitada el 25 de noviembre, otorgando la ampliación de **5 días hábiles** mediante el oficio **04/SGA/1498/2020** de fecha 03 de diciembre de 2020 el cual a la fecha de la realización de este oficio no ha sido notificado. Con base a lo señalado, el cumplimiento fue presentado el día **09 de diciembre de 2020**, por lo tanto el **promovente** cumple en tiempo.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, inciso A** se cumplió en tiempo más no en forma.

B. Con relación a lo solicitado en el **Considerando I, inciso B** del oficio de prevención, la **promovente** presentó la denuncia ante la PROFEPA acerca de la afectación a los recursos naturales de su predio por parte de terceros, la cual fue recibida por dicha autoridad. La promovente manifiesta que a la fecha no hay Resolución emitida respecto a dicho procedimiento, por lo que se determina que el **promovente** atiende lo indicado en el oficio de prevención.

Asimismo se tiene que la prevención deberá atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio **04/SGA/1233/2020** fue notificado el **12 de noviembre de 2020**, del cual el promovente solicitó la prórroga solicitada el 25 de noviembre, otorgando la ampliación de **5 días hábiles** mediante el oficio **04/SGA/1498/2020** de fecha 03 de diciembre de 2020 el cual a la fecha de la realización de este oficio no ha sido notificado. Con base a lo señalado, el cumplimiento fue presentado el día **09 de diciembre de 2020**, por lo tanto el **promovente** cumple en tiempo.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, inciso B** se cumplió en tiempo y forma.

C. Con relación a lo solicitado en el **Considerando I, inciso C** del oficio de prevención, el **promovente** presentó la aclaración respecto a la remoción de vegetación, así como el pago de derechos correspondiente al cambio de uso de suelo.

Asimismo se tiene que la prevención deberá atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio **04/SGA/1233/2020** fue notificado el **12 de noviembre de 2020**, del cual el promovente solicitó la prórroga solicitada el 25 de noviembre, otorgando la ampliación de **5 días hábiles** mediante el oficio **04/SGA/1498/2020** de fecha 03 de diciembre de 2020 el cual a la fecha de la realización de este oficio no ha sido notificado. Con base a lo señalado, el cumplimiento fue presentado el día **09 de diciembre de 2020**, por lo tanto el **promovente** cumple en tiempo.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, inciso C** se cumplió en tiempo y forma.

D. Con relación a lo solicitado en el **Considerando I, inciso D** del oficio de prevención, se tiene que conforme lo indicado en el RESULTANDO I del presente oficio el 07 de octubre de 2020 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha septiembre de 2020, mediante el cual la **promovente** ingresó la **MIA-P** del proyecto **"HOTEL KAANAN-KIN"**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo tanto el plazo de cinco días para la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, **inició el 08 de octubre de 2020 y feneció el 14 del mismo mes y año,** por lo cual resulta evidente que la publicación realizada el 08 de diciembre de 2020 del extracto de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto **"HOTEL**

KAANAN-KIN" remitida por el promovente en el periódico "*Diario de Quintana Roo*" se realizó de manera extemporánea, es decir fuera del plazo establecido en el artículo en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.

Asimismo se tiene que la prevención deberá atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio **04/SGA/1233/2020** fue notificado el **12 de noviembre de 2020**, del cual el promovente solicitó la prórroga solicitada el 25 de noviembre, otorgando la ampliación de **5 días hábiles** mediante el oficio **04/SGA/1498/2020** de fecha 03 de diciembre de 2020 el cual a la fecha de la realización de este oficio no ha sido notificado. Con base a lo señalado, el cumplimiento fue presentado el día **09 de diciembre de 2020**, por lo tanto el **promovente** cumple en tiempo.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, inciso B** se cumplió en tiempo y más no en forma.

IV. Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA**) señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA**) se tiene que la prevención realizada a través del oficio **04/SGA/1233/2020** de fecha del 21 de octubre de 2020 se desahogó en tiempo más no en forma por lo tanto la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**) en su artículo 28 fracciones VII, IX y XI de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5°, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos O), Q), R) y S) del mismo artículo 5; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: artículo 2, que establece

que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; artículo 4, que señala que el Secretario de la Secretaria de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, artículo 5 indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 38 primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Con fundamento a lo dispuesto en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con los **CONSIDERANDOS II** y **III** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **"HOTEL KAANAN-KIN"** con pretendida ubicación en Poblado El Placer, Mahahual en el kilómetro 22.5 del camino costero Mahahual a Punta Herrero, del corredor turístico "Costa Maya" Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, promovido por la **C. ZULEIMA SÁNCHEZ SULUB**.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obra o actividad para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario la **C. ZULEIMA SÁNCHEZ SULUB**, se hará acreedora de las sanciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

03244

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1645/2020

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar a la **C. ZULEIMA SÁNCHEZ SULUB**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a la **C. ZULEIMA SÁNCHEZ SULUB** quien fue autorizada para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

A T E N T A M E N T E

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación de la Titular de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte"*

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN QUINTANA ROO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DESPACHO DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA
*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018

C.c.e.p.-

C.P. CARLOS JOAQUIN GONZÁLEZ- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo, *despachodelejecutivo@qroo.gob.mx*
C. JOSUÉ NIVARDO MENA VILLANUEVA -Presidente Municipal de Lázaro Cardenas- Palacio municipal, Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.
LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- *ucd.tramite*@semarnat.gob.mx
LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- *raul.albornoz@profepa.gob.mx*

ARCHIVO
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0020/10/20
EXPEDIENTE: 23QR2020TD062

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JRAE/ESD